



RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental para la construcción de una explotación avícola de engorde de pollos para una capacidad de 72.000 plazas, 288 UGM, ubicada en el polígono 21, parcelas 4, 6, 7 y 10, del término municipal de Arándiga (Zaragoza) y promovida por Grupo Isuaran S.L. Expediente INAGA 500202/01/2016/10099.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la declaración de impacto ambiental, a solicitud de Grupo Isuaran S.L. resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 16 de noviembre de 2016, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de declaración de impacto ambiental promovida por Grupo Isuaran S.L. para un proyecto de construcción de una explotación avícola para engorde de pollos para 72.000 plazas, en paraje “Fuente Zarza”, en el polígono 21, parcela 4, 6, 7 y 10, del término municipal de Arándiga (Zaragoza).

Segundo.— La capacidad prevista para la instalación es de 72.000 plazas de engorde de pollos, por lo que se encuentra dentro del anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De esta forma, le es de aplicación el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, que se tramitará según lo dispuesto en el capítulo II de la citada ley.

Tercero.— Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 169, de 4 de septiembre de 2017, y se notificó al Ayuntamiento de Arándiga.

Se han solicitado informes a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Cultura y Patrimonio. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

Cuarto.— Se recibe el informe favorable por parte de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, en relación a la ubicación, medidas de bioseguridad, bienestar animal y base agrícola vinculada a la explotación.

Tras la realización de las prospecciones realizadas a petición del Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural, se recibe certificado de Zona libre de restos arqueológicos.

Quinto.— Una vez transcurrido el plazo de información pública, se solicita informe al Ayuntamiento de Arándiga sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, y la sostenibilidad social del proyecto de acuerdo con el artículo 9.4 de la citada ley.

De la misma forma, se solicita informe a la Comarca Comunidad de Calatayud sobre la sostenibilidad social del proyecto de acuerdo con el artículo 9.4. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Sexto.— El informe del ayuntamiento de Arándiga es favorable al proyecto respecto de la sostenibilidad social y el impacto positivo sobre la economía de la zona.

Séptimo.— El 25 de abril de 2018, tiene lugar el correspondiente trámite de audiencia para darle a conocer al promotor el alcance de la resolución por la que se formulará la declaración de impacto ambiental para el proyecto. Se da traslado del borrador de la presente resolución al Ayuntamiento por si considerara necesario realizar alguna observación. Transcurrido el plazo establecido sin pronunciamiento alguno, se entiende que no existe oposición al mismo.

Octavo.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1. El proyecto y estudio de impacto ambiental plantea la construcción de una explotación avícola para engorde de pollos para una capacidad de 72.000 plazas (288 UGM) con la adecuación de las instalaciones y del sistema de producción necesaria para esa capacidad.

Las instalaciones proyectadas autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con:



Dos naves ganaderas de dimensiones 120 x 16,5 m; 2 zonas de humidificación anexas a las naves, de 18 x 1,08 m; un estercolero de dimensiones 20 x 5 x 2,40 m y capacidad de 240 m³; una fosa de cadáveres con una capacidad total de 6,76 m³; cuatro depósitos de agua de 80 m³ de capacidad conjunta, arco de desinfección y vallado perimetral de la explotación.

2. Las parcelas de emplazamiento del proyecto están ubicadas en la Comarca Comunidad de Calatayud, se corresponden con suelo no urbanizable, uso agrario (polígono 21, parcela 4, 6, 7 y 10).

La ubicación propuesta se encuentra dentro de la ZEPA ES0000299 "Desfiladeros del Río Jalón". El desarrollo del proyecto de explotación ganadera es compatible con la ZEPA. La aplicación de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y el condicionado de la presente resolución hace que el proyecto sea ambientalmente compatible y no afecte significativamente a los objetivos de conservación de la Red Natura 2000.

Las parcelas de ubicación se encuentran también dentro del Ámbito de protección del hábitat del Águila azor perdicera, Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el plan de recuperación. La explotación se encuentra fuera del área crítica de la especie por lo que la realización del proyecto no afectara significativamente al hábitat ni al ciclo vital de la especie.

3. El emplazamiento en cuestión, pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro. Según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, la parcela donde se ubica la explotación proyectada, en el municipio de Arándiga, no se encuentra incluida dentro de las zonas vulnerables.

4. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo relativo a las materias fecales generadas.

5. La instalación cumple la normativa (Decreto 94/2009, de 26 de mayo), sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre y el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, relativos a las normas mínimas para la protección de los pollos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:



Vistos, el estudio de impacto ambiental, los antecedentes expuestos y a los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la construcción de una explotación avícola de engorde de pollos para una capacidad final de 72.000 plazas, 288 UGM, ubicada en el polígono 21, parcelas 4, 6, 7 y 10, del término municipal de Arándiga (Zaragoza), y promovida por Grupo Isuaran S.L. con NIF B-99482960, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración es el descrito en el proyecto y estudio de impacto ambiental de la construcción de una explotación avícola de engorde de pollos para una capacidad de 72.000 plazas, 288 UGM, ubicada en el polígono 21, parcelas 4, 6, 7 y 10, del término municipal de Arándiga (Zaragoza), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 624.365 - Y = 4.598.092; redactado por los Ingenieros Técnicos Agrícolas D. Javier Aguaviva Caballero y D. Miguel Ángel Aguaviva Pérez.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las contempladas en el estudio de impacto ambiental presentado, mientras no sean contrarias con las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto. Igualmente se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.

3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de las obras, disponiendo de un plazo máximo de cuatro años para el inicio de las mismas.

En aplicación del régimen transitorio general (disposición transitoria tercera) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2 -declaraciones de impacto ambiental que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley-, la presente declaración de impacto ambiental perderán su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Transcurridos estos cuatro años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para que si procede, se establezcan nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración, o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

Respecto de las instalaciones complementarias correctoras de la explotación.

Según la Orden de 13 de febrero de 2015, por el que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, la explotación deberá contar con una capacidad de reserva de agua, para paliar posibles cortes, estimado para un consumo medio de 5 días. Previo al inicio de las obras se deberá haber obtenido la documentación definitiva, por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que acredite la explotación legal del pozo de agua que abastecerá a la explotación, por un volumen mínimo que garantice el abastecimiento de los animales de la explotación.

El estercolero de la explotación deberá ser impermeable y deberá disponer de una fosa de lixiviados en los que se almacene el líquido de escorrentía que proceda de las deyecciones almacenadas en dicho estercolero.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

Respecto a los residuos y subproductos ganaderos generados y su gestión.

4. El volumen anual estimado del estiércol producido en la instalación será de 1.752 m³ con un contenido en nitrógeno de 14.400 kg. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la gestión a través de empresa gestora autorizada que retirará los estiércoles producidos en la explotación Sandach CAT II S-26117004 "Cantarroyuela S.A.T".



El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada y gestión del estiércol mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, debiendo llevar un libro donde se anoten las cantidades entregadas a la empresa receptora y la fecha de su entrega. En todo caso el gestor de estiércoles hará entrega de un documento de seguimiento firmado en el que contemple: fecha, cantidades entregadas y destino del mismo. Si se destina a valorización agronómica, el documento reflejará el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias en Aragón, aprobado por el Decreto 77/1997, de 27 de mayo.

5. El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. Según las estimaciones previstas, la instalación proyectada generará 3,60 kg de infecciosos (Cód. 180202) y de 122,4 kg la de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses.

Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

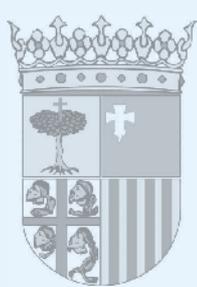
6. A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

7. El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

Respecto al relieve, la flora, la fauna, la vegetación, el agua y las medidas correctoras.

8. Se aplicarán las siguientes medidas para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

- a) Deberá obtenerse el permiso correspondiente y legalización del pozo de suministro de agua, por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por un volumen suficiente para satisfacer las necesidades de agua de la explotación, como consta en la estimación de consumos.
- b) El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada y gestión del estiércol, pudiendo modificar su sistema de gestión de estiércoles. En tal caso deberá notificar previamente al órgano de control del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, este es el Servicio Provincial correspondiente, a los efectos de evaluar la equivalencia en la gestión de los estiércoles. En este caso se deberán adaptar también las infraestructuras sanitarias a la nueva situación (capacidad del estercolero).
- c) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre y en el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, relativos a las normas mínimas para la protección de los pollos.
- d) En el análisis de la zona de afección directa se puede comprobar que la explotación se encuentra dentro del ámbito de protección del hábitat del Águila azor perdicera, Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y se aprueba el plan de recuperación. El emplazamiento de la explotación se encuentra fuera del área crítica del hábitat, a más de 2 km, esto hace que el desarrollo del proyecto no afecte al ciclo vital del ave.
- e) La explotación se encuentra dentro de la ZEPA ES0000299 "Desfiladeros del Río Jalon". Para minimizar el impacto visual de las construcciones, los materiales a utilizar en la construcción, deberán ser de colores suaves y térreos. A su vez, se instalará pantalla vegetal en el perímetro de la explotación, esta pantalla se podrá instalar durante el primer año de actividad.
- f) Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de estercoleros y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.



9. La declaración de impacto ambiental no exime al promotor de solicitar las correspondientes licencias municipales: Licencia ambiental de actividad clasificada, de obras y de inicio de actividad al Ayuntamiento de Arándiga (Zaragoza) para la instalación solicitada y ejercicio de actividad.

De la misma manera, el promotor debe solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 72.000 plazas para engorde de pollos, queda incluida en el Grupo C 10 05 08 02 (Gestión de estiércol), según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 8 de mayo de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**